



Sesión: Octava Sesión Extraordinaria.

Fecha: 28 de septiembre de 2020.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/63/2020

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00210/IEEM/IP/2020 Y ACUMULADA

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.



UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con el número de folio **00210/IEEM/IP/2020** y **00211/IEEM/IP/2020**, mediante las cuales se expresó lo siguiente:

Solicitud 00210/IEEM/IP/2020:

“En los siguientes links aparecen reportados contratos firmados entre este instituto y Grupo Empresarial RAA SA de CV : <https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionXI/progliccon/2015/ProLiConEne15.pdf> En dichos links se relaciona que los contratos asignados fueron: IEEM/LPN/04/2014 Adquisición de equipo y refacciones de cómputo y contratación de licencias de software para el IEEM. IEEM/LPN/03/2014 Adquisición de bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014-2015. Requiero copia de dichos contratos, así mismo solicito copia de los generadores, estimaciones, contra recibos, actas entrega, facturas entregada y copia de de los pagos realizados por dichos contratos a Grupo empresarial RAA SA de CV” (Sic).

Solicitud 00211/IEEM/IP/2020:

“En los siguientes links aparecen reportados contratos firmados entre este instituto y Grupo Empresarial RAA SA de CV : <https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionXI/progliccon/2014/ProLiConNov14.pdf> En dicho link se relaciona que los contratos asignados fueron: IEEM/LPN/03/2014 Adquisición de bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014-2015. IEEM/LPN/04/2014 Adquisición de equipo y refacciones de cómputo y contratación de licencias de software para el órgano central y órganos desconcentrados del IEEM. Requiero copia de dichos contratos, así mismo solicito copia de los generadores, estimaciones, contra recibos, actas entrega, facturas entregada y copia de de los pagos realizados por dichos contratos a Grupo empresarial RAA SA de CV” (Sic).

2. De lo anterior, las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite a la Dirección de Administración, toda vez que la información obra en los archivos de la misma.



3. En ese sentido, la Dirección de Administración, a fin de dar respuesta a la solicitudes de información, pidió a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de información confidencial, respecto de diversos datos personales contenidos en documentos con los cuales se atenderán las solicitudes de información. A tal efecto, la Dirección de Administración lo planteó en los términos siguientes:

[Empty space for the content of the request, indicated by a diagonal line.]

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 14 de septiembre de 2020:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:|

Área solicitante: Dirección de Administración
Número de folio de la solicitud: 00210/IEEM/IP/2019
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX
Fecha de respuesta:



Solicitud:	"En los siguientes links aparecen reportados contratos firmados entre este instituto y Grupo Empresarial RAA SA de CV : https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionXI/prog1iccon/2015/ProliconEne15.Pdf En dichos links se relaciona que los contratos asignados fueron: IEEM/LPN/04/2014 Adquisición de equipo y refacciones de cómputo y contratación de licencias de software para el IEEM. IEEM/LPN/03/2014 Adquisición de bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014-2015. Requiero copia de dichos contratos, así mismo solicito copia de los generadores, estimaciones, contra recibos, actas entrega, facturas entregada y copia de de los pagos realizados por dichos contratos a Grupo empresarial RAA SA de CV" (Sic)
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Facturas, convenios modificatorios
Partes o secciones clasificadas:	Facturas: Folio Fiscal, Serie Certificado SAT, Serie Certificado, Código QR, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT, Cadena Original del Timbre Fiscal, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT. Convenios modificatorios: Número de pasaporte del representante legal
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

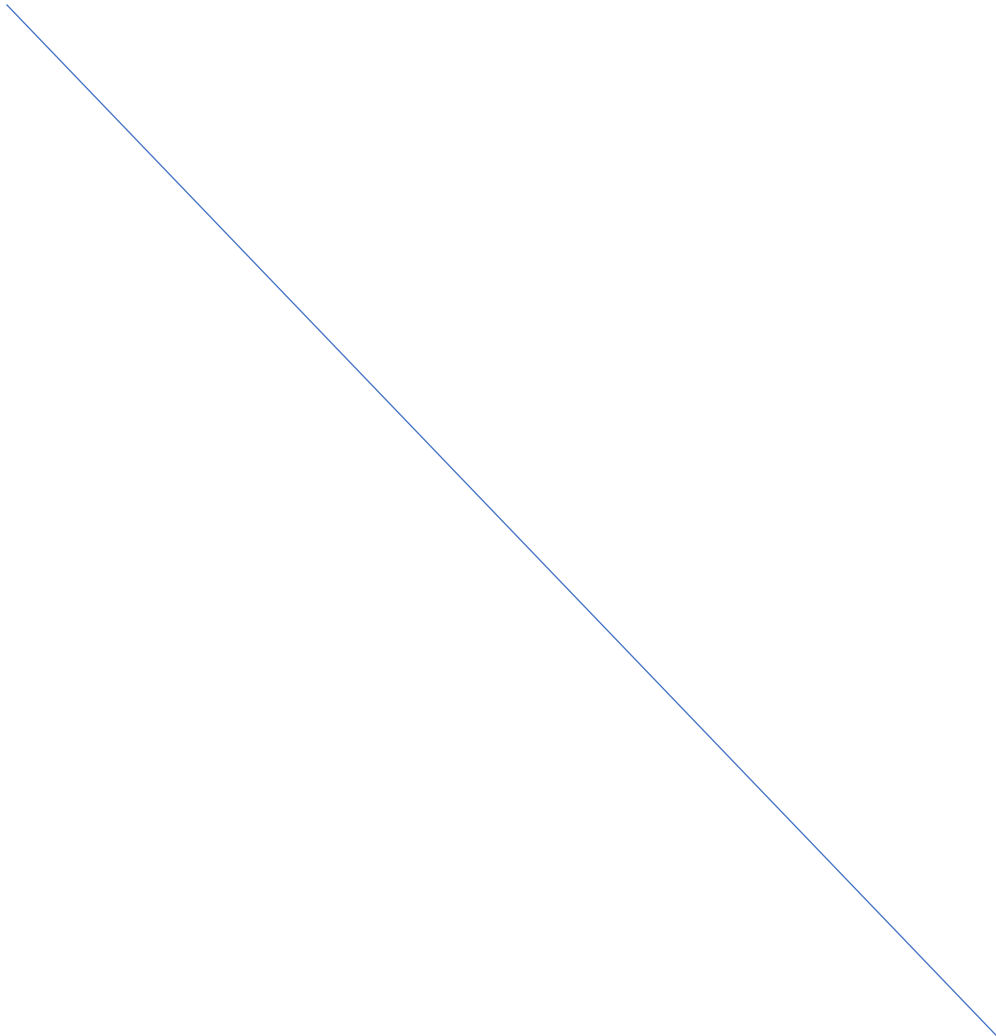


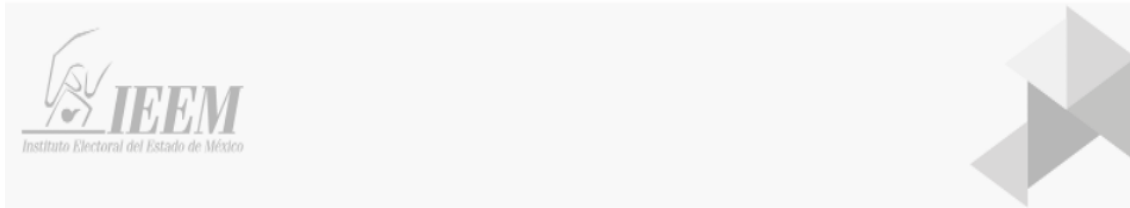
	Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos de carácter patrimonial de personas jurídico colectivas de derecho privado, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas.
Periodo de reserva	Sin periodo
Justificación del periodo:	Sin periodo

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: ~~Victor~~ Octavio Reyes Gómez

Nombre del titular del área: José Mondragón Pedrero



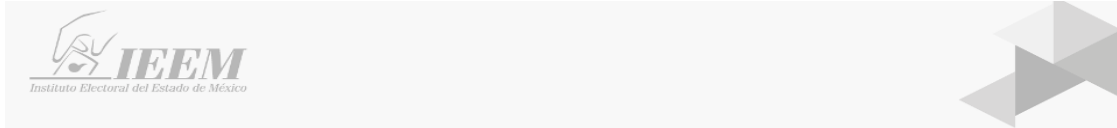


SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 14 de septiembre de 2020:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Administración
Número de folio de la solicitud: 00211/IEEM/IP/2019
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX
Fecha de respuesta:

Solicitud:	" En los siguientes links aparecen reportados contratos firmados entre este instituto y Grupo Empresarial RAA SA de CV : https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionXI/progliccon/2014/ProliConNov14.pdf En dicho link se relaciona que los contratos asignados fueron: IEEM/LPN/03/2014 Adquisición de bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014-2015. IEEM/LPN/04/2014 Adquisición de equipo y refacciones de cómputo y contratación de licencias de software para el órgano central y órganos desconcentrados del IEEM. Requiero copia de dichos contratos, así mismo solicito copia de los generadores, estimaciones, contra recibos, actas entrega, facturas entregada y copia de de los pagos realizados por dichos contratos a Grupo empresarial RAA SA de CV" (Sic)
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Facturas Contratos
Partes o secciones clasificadas:	Facturas: Folio Fiscal, Serie Certificado SAT, Serie Certificado, Código QR, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT, Cadena Original del Timbre Fiscal, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT Contratos: Número de pasaporte del representante lega
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



	Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos de carácter patrimonial de personas jurídico colectivas de derecho privado, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas.
Periodo de reserva	Sin periodo
Justificación del periodo:	Sin periodo

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.
Nombre del Servidor Público Habilitado: ~~Victor~~ Octavio Reyes Gómez
Nombre del titular del área: José Mondragón Pedrero

Sentado lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de clasificación de la información como confidencial, propuesta por la Dirección de Administración, respecto de lo siguiente:

1. Facturas: Folio Fiscal, Serie Certificado SAT, Serie Certificado, Código QR, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT, Cadena Original del Timbre Fiscal, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT.
2. Convenios modificatorios: Número de pasaporte del representante legal.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las



leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo, del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.



- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.



g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz”.

En esa virtud, se analizarán los datos personales indicados por el área solicitante, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, lo que se realiza al tenor de lo siguiente:



1. Datos fiscales: Folio Fiscal, Serie Certificado SAT, Serie Certificado, Código QR, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT, Cadena Original del Timbre Fiscal, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT (en facturas)

En términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes tienen la obligación de expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones, deberán solicitar el respectivo comprobante fiscal digital por Internet.

Para tales efectos, los contribuyentes deben cumplir, entre otras, con las obligaciones siguientes:

- Tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales, que se utilizará exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permite acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CDFI) que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.
- Remitir al SAT, antes de su expedición, el CFDI respectivo para que procedan, según corresponda, a: 1) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del citado Código; 2) Asignar el folio del comprobante fiscal digital; y 3) Incorporar el sello digital del SAT.

El artículo 29-A del Código en consulta establece los datos que deben contener los comprobantes fiscales digitales, en los términos siguientes:

“Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.



IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

...

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

...

VI. El valor unitario consignado en número.

...

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

...

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

...”

Por otra parte, se entiende como cadena original del complemento de certificación digital del SAT, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del Timbre Fiscal Digital del SAT.

Por cuanto hace a la información que también se contiene en los comprobantes fiscales, referente al número de serie del Certificado de Sello Digital (CSD); número de serie del CSD del Servicio de Administración Tributaria (SAT); sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); cadena original del complemento de certificación digital del SAT; sello del SAT, folio fiscal, códigos, sellos y cadenas digitales, cuya publicación no se encuentre ordenada por la normatividad aplicable; se trata de información inherente al ámbito privado, la cual se encuentra bajo control exclusivo del firmante y de la autoridad fiscal, y es creada bajo un control específico en transacciones entre el firmante y el emisor-receptor.



Por cuanto hace a la información que también se contiene en los comprobantes fiscales, como la cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello del SAT y sellos y cadenas digitales, cuya publicación no sea por ley; se trata de información inherente al ámbito privado, la cual se encuentra bajo control exclusivo del firmante y de la autoridad fiscal, y es creada bajo un control específico en transacciones entre el firmante y el emisor-receptor.

Los denominados Códigos QR son un conjunto de barras y recuadros en dos dimensiones, utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales pueden ser obtenidos por cualquier persona a través de lectores en dispositivos o programas específicos.

En cuanto al sello digital, es un código alfanumérico que permite acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CDFI) expedidos por las personas físicas y jurídicas colectivas, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Finalmente, el artículo 89 del Código de Comercio define a la *Firma Electrónica* como *los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.*

De acuerdo con el citado precepto, en aquellas disposiciones que se refieran a *Firma Digital*, se considerará a ésta como una especie de Firma Electrónica.

Así, la firma digital es un método criptográfico que asocia la identidad de una persona o de un equipo informático al mensaje o documento.

De este modo, todos los datos bajo análisis, contenidos en documentos de carácter fiscal, facturas y pólizas de fianzas, constituyen información inseparable del ámbito privado.

En consecuencia, la difusión de los referidos datos revelaría información relacionada únicamente con la vida y el patrimonio privados de sus titulares, ya que, por sí misma, no es indispensable para conocer el uso y administración de recursos públicos. Por el contrario, podría utilizarse indebidamente para suplantar la identidad de las personas que suscriben los referidos documentos, o bien, permitiría el acceso al contenido íntegro de estos, en el que suelen encontrarse otros datos de índole confidencial, como es el caso –de forma enunciativa, pero no limitativa– del correo electrónico particular de los firmantes, por lo que no abona a la



transparencia ni a la rendición de cuentas, y procede la clasificación de los datos en comento como información confidencial y su supresión de las versiones públicas que se entreguen al solicitante.

2. Número de pasaporte del representante legal (en convenios modificatorios)

De conformidad con el artículo 2, fracción V del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; el pasaporte es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras que les permitan el libre paso.

En términos del artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil; el pasaporte es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad de las personas físicas.

Por ello, el número de pasaporte de representantes legales obra en documentos bajo resguardo de este Sujeto Obligado únicamente con el objetivo de acreditar la identidad de sus titulares.

De este modo, el número de pasaporte es un dato personal confidencial que debe eliminarse de los documentos a publicar, ya que, al ser único en cada documento, identifica a su titular o lo hace identificable. De ahí que el referido dato deba ser suprimido de las versiones públicas con las que se otorgue respuesta a la solicitud de información.

Acumulación de solicitudes de información

Como ya quedó establecido, en fecha siete de septiembre de la presente anualidad se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio **00210/IEEM/IP/2020** y **00211/IEEM/IP/2020**, en lo subsecuente solicitudes de información **00210/IEEM/IP/2010** y **acumulada**.

Lo anterior, tiene sustento en la resolución relevante **“Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública”**, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión **00091/INFOEM/IP/RR/2013** y **acumulados**, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo



siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

En esta tesitura, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*, y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades, que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales y cuando se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.



En efecto, las solicitudes de información que nos ocupan fueron realizadas por el mismo **SOLICITANTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temporalidad y la temática de las mismas, ya que las dos solicitudes fueron presentadas en fecha siete de septiembre de dos mil veinte respecto de la misma información, por lo tanto, el vencimiento del plazo para que este Sujeto Obligado dé respuesta a las solicitudes de información en comento será el mismo día.

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública del solicitante, dada su notoria semejanza, máxime que en la respuesta proporcionada a todas esas solicitudes la información le será proporcionada en su totalidad.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, se determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que dan respuesta a las solicitudes de información, eliminando de ellas los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

Asimismo, se determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo anteriormente analizado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

A C U E R D A

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se confirma la acumulación de las solicitudes de información, ya que no se afectan los derechos sustantivos del particular, dada la



conexidad de las solicitudes de información.

TERCERO. La UT deberá hacer del conocimiento de la Dirección de Administración el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico del SAIMEX, junto con la respuesta a la solicitud que nos ocupa.

CUARTO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo, anexando la respuesta de la Dirección de Administración.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Octava Sesión Extraordinaria del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan

Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López

Subdirector de Administración de
Documentos
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez

Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

**Mtra. Mayra Elizabeth López
Hernández**

Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Georgette Ruíz Rodríguez

Oficial de Protección de Datos Personales
(RÚBRICA)